

Fwd: Proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada: Ángela Beatriz Chamucero Garnica

138

Marca para seguimiento. Completado el 20/03/2023.



procesos@tecnijuridica.com.co

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres



Mar 21/03/2023 9:34 AM

ANGELA CHAMUCERO .pdf

PRUEBAS 2.pdf

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días, recibimos oficio de levantamiento de la medida de embargo sobre las cuentas bancarias de la señora Ángela Beatriz Chamucero Garnica, no obstante observamos que el recurso de reposición presentado tácito no se ha resuelto, por consiguiente no es procedente levantar las medidas cautelares.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C.8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

----- Mensaje Original -----

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada: Ángela Beatriz Chamucero Garnica

Fecha: 2022-08-26 12:02

De: procesos@tecnijuridica.com.co

Destinatario: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a):
Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ángela Beatriz Chamucero Garnica

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022, notificado por estado el día 23 de agosto de 2022, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

Señor(a):

Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas

j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **2014-00031-00**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: **Ángela Beatriz Chamucero Garnica**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022**, notificado por estado el día 23 de agosto de 2022, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen".

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el presente proceso, han transcurrido más de dos años desde la última actuación, la cual, según el despacho data del 28 de agosto de 2019, en consecuencia es procedente decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que no es cierto que la última actuación en la presente ejecución sea la del 28 de agosto de 2019, habida cuenta que, el Banco Agrario de Colombia S.A., radicó en la secretaria del despacho a través del correo electrónico institucional sendos memoriales los días: i) 18 de diciembre de 2020 y ii) 26 de noviembre de 2021.

Consecuencia de lo anterior, encontramos que el fundamento sobre el cual se sustenta la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no corresponde a la realidad procesal, así las cosas el único camino a seguir es revocar el auto del 22 de agosto de 2022

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memorial del 18 de diciembre de 2020.
2. Memorial del 26 de noviembre de 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 22 de agosto de 2022, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

140

141

Asunto **Proceso Ejecutivo No. 88-001-4089-002-2014-00031-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada:
Ángela Beatriz Chamucero Garnica.
De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2020-12-18 03:19 PM



- ANGELA .pdf (~148 KB)

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas.
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 88-001-4089-002-2014-00031-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ángela Beatriz Chamucero Garnica.

Antonio Luis Atencia Pallares, en mi condición de apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, a fin de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada, Ángela Beatriz Chamucero Garnica.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar la demandada en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W.S.A
- Banco Finandina S.A
- Bancoomeva S.A
- Banco Falabella S.A
- Banco Itaú

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el siguiente canal digital y/o tecnológico:
procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. No. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. No. 34.593 del C. S. de la Judicatura
Apoderado especial de Banco Agrario De Colombia S.A



Señor
Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas.
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **88-001-4089-002-2014-00031-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: **Ángela Beatriz Chamucero Garnica.**

Antonio Luis Atencia Pallares, en mi condición de apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, a fin de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada, **Ángela Beatriz Chamucero Garnica.**

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar la demandada en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W.S.A
- Banco Finandina S.A
- Bancoomeva S.A
- Banco Falabella S.A
- Banco Itaú

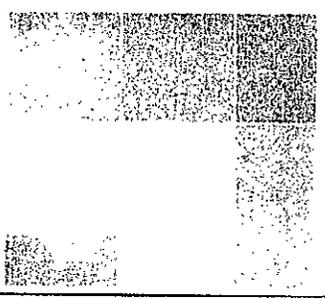
Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el siguiente canal digital y/o tecnológico:
procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. No. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. No. 34.593 del C. S. de la Judicatura
Apoderado especial de Banco Agrario De Colombia S.A



143

26/11/21 15:10

Roundcube Webmail :: Proceso Ejecutivo No. 2014 - 00031 - 00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Angel...

Proceso Ejecutivo No. 2014 - 00031 - 00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Angela Beatriz Chumacero Garnica



De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-11-26 03:10 PM

 ANGELA BEATRIZ CHUMACERO.pdf (~715 KB)

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Tercero de Barranquilla se presentó:
ADABELLA LUCIA BACCI FLOREZ

Identificado con: **CCSS 305084**

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto
y suya la firma que lo referencia.

Barranquilla: **22 FEB 2021**

Adabella Bacci



[Signature]

**Proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ángela Beatriz Chamucero Garnica**

146

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Vie 26/08/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANGELA CHAMUCERO .pdf; PRUEBAS 2.pdf;

Señor(a):

Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas

j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2014-00031-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Ángela Beatriz Chamucero Garnica

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022, notificado por estado el día 23 de agosto de 2022, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el presente proceso, han transcurrido más de dos años desde la última actuación, la cual, según el despacho data del 28 de agosto de 2019, en consecuencia es procedente decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que no es cierto que la última actuación en la presente ejecución sea la del 28 de agosto de 2019, habida cuenta que, el Banco Agrario de Colombia S.A., radicó en la secretaría del despacho a través del correo electrónico institucional sendos memoriales los días: i) 18 de diciembre de 2020 y ii) 26 de noviembre de 2021.

Consecuencia de lo anterior, encontramos que el fundamento sobre el cual

se sustenta la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, no corresponde a la realidad procesal, así las cosas el único camino a seguir es revocar el auto del 22 de agosto de 2022

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memorial del 18 de diciembre de 2020.
2. Memorial del 26 de noviembre de 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 22 de agosto de 2022, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

147

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.